



Oficio: U.A.I.P. 3265/2021

Asunto: Se remite respuesta

Guanajuato, Gto; a 20 de diciembre de 2021

"Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional 1821-2021"

C. Ramón

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio 110196300034221 el día 13 de diciembre del año 2021, misma que a la letra dice:

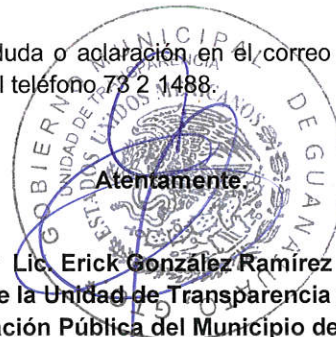
- "Solicito una copia digital de todos los contratos relacionados con la compra de cámaras corporales, cámaras de solapa o bodycams existentes. Con cámara corporal o de solapa, me refiero a las cámaras usadas en los uniformes de personal de seguridad o de tránsito que se usan para grabar sus actuaciones o las interacciones que tienen con la ciudadanía." (sic).

Se remite copia simple de los siguientes oficios: S.S.C./0287/2021 suscrito por el Mtro. Samuel Ugalde García, Secretario de Seguridad Ciudadana y T.M.G./1158/2021 suscrito por la C.P. Irma Mandujano García, Tesorera Municipal, mismos que le brindan respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento, que la información solicitada no le podrá ser entregada por tener el carácter de información **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 576, celebrada el día 20 de diciembre del año 2021, específicamente en el punto 6 del orden del día. Toda vez que dicha información podría comprometer la seguridad del Municipio y la seguridad pública, en razón de que los contratos contienen las especificaciones y características de las cámaras. Lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 61 fracción II, 64 y 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; artículo 8 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para Municipio de Guanajuato; artículo 125, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; artículo 110 cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el numeral, Cuarto, Sexto, Séptimo y Decimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Anexando al presente el cuadro de clasificación de la información, así como la prueba de daño.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 732 1488.



Atentamente,

Lic. Erick González Ramírez

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

RCVA



GUANAJUATO

Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Período de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Secretaría de Seguridad Ciudadana y Tesorería Municipal.	Contratos relacionados con la compra de cámaras corporales, solapa y bodycams.	Reservada	Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 61 fracción II, 64 y 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; artículo 8 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Guanajuato; artículo 125, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; artículo 110 cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el numeral, Cuarto, Sexto, Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	20 de diciembre de 2021	5 años.	En relación a la prueba de daño, la seguridad ciudadana de esta ciudad, es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público; el pacto básico entre éste y la población consistente en que la segunda delega su seguridad en autoridades e instituciones constituidas, las que adquieren el compromiso de garantizar la integridad física y el patrimonio de los individuos; Para ello están dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública, con base en el Modelo del Sistema de Seguridad Pública con enfoque ciudadano y de prevención, por ello el estado de fuerza no debe ventilarse, debido a la situación de violencia provocada por el crimen organizado, lo cual pone en riesgo la seguridad de las y los ciudadanos.	La información reservada podrá clasificarse aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, toda vez que los contratos contienen las especificaciones y características de las cámaras.	Sesión ordinaria número 576 celebrada el día 20 de diciembre de 2021, específicamente en el punto 6 del orden del día.

**INSTRUCTIVO.**

<b>Información reservada:</b>	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
<b>Información confidencial:</b>	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
<b>Fundamento legal:</b>	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
<b>Período de reserva:</b>	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello. Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.
<b>Prueba de daño.</b>	
<b>Motivación.</b>	

**NOMENCLATURA**

NA:  No aplica al supuesto.



Oficio número: S.S.C/0287/2021.  
Asunto: Se contesta solicitud.  
Guanajuato, Gto; 15 de diciembre de 2021



**LIC. ERICK GONZÁLEZ RAMÍREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPERENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO**  
**PRESENTE:**

Hago referencia al oficio número UAIP.03205/2020, de fecha 14 de diciembre de 2021, y recibido en esa misma fecha, por medio del cual solicita se informe en un lapso de dos días hábiles *"copia digital de todos los contratos relacionados con la compra de cámaras corporales, cámaras de solapa o bodycams existentes. Con cámara corporal o de solapa, me refiero a las cámaras usadas en los uniformes de personal de seguridad o de tránsito que se usan para grabar sus actuaciones o las interacciones que tienen con la ciudadanía."*; al respecto me permito comentar lo siguiente:

1.- Se recibió oficio con la solicitud, en una foja útil solamente por el anverso.

2.- El documento de mérito no contiene anexos.

3.- Una vez analizada la solicitud, se advierte que la información solicitada se encuentra dentro de los extremos de las fracciones I y II del artículo 8 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Guanajuato, Gto., es decir, que la información solicitada se encuentra clasificada como **reservada temporalmente por razón de interés público**, en base a que de otorgar la información solicitada se compromete y pone en riesgo la seguridad del municipio y la seguridad pública al evidenciar el estado de fuerza con el que cuenta el municipio.

Por lo anterior, estando en tiempo y forma se solicita se me tenga por rindiendo información solicitada.

Sin más por el momento, reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente,  
**"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION"**  
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**MTRO. SAMUEL UGALDE GARCÍA.**

Cc minutario  
MSUG/L/PLZG



"Bicentenario de la Consumación de la,  
Independencia Nacional 1821-2021"  
Tesorería Municipal  
Dirección de Adquisiciones y Servicios  
Generales.  
Asunto: Respuesta a oficio U.A.I.P. 3204/2021  
No. Oficio T.M.G./1158/2021.

**LIC. ERICK GONZÁLEZ RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO  
P R E S E N T E.**

Con relación a su oficio y en atención a su similar **U.A.I.P. 3204/2021**, con número de folio **110196300034221** mediante el cual solicita atender la solicitud presentada por el **C. Ramón**, en la que se requiere lo siguiente:

- *"Solicito una copia digital de todos los contratos relacionados con la compra de cámaras corporales, cámaras de solapa o bodycams existentes. Con cámara corporal o de solapa se refiere a las cámaras usadas en los uniformes de personal de seguridad o de tránsito que se usan para grabar sus actuaciones o las interacciones que tienen con la ciudadanía". (Sic).*

Con base a su solicitud y una vez analizada la solicitud, hago de su conocimiento que la información requerida cae dentro del artículo VIII, fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Guanajuato, por lo tanto, se encuentra calificada como reservada temporalmente por razón de interés público, en base a que de otorgar la información se compromete y se pone en riesgo tanto la seguridad del Municipio como la seguridad pública al evidenciar el estado de fuerza con el que se cuenta.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Guanajuato, Gto. a 20 de diciembre de 2021*

**C.P. Irma Mandujano García  
Tesorera Municipal**

C.c.p.- C.P. Manuel Ludovico Mata Vega. Coordinador General de Administración. Para su conocimiento.

Archivo

~~110196300034221~~

